

RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA No. 085/2024.
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

**RESOLUCIÓN TÉCNICA
ADMINISTRATIVA SOBRE PAGO DE
BENEFICIOS SOCIALES POR
JUBILACIÓN.**

Nombre: Ramon Choque Zubieta
Lugar y fecha: Oruro, 26 de diciembre de 2024.

VISTOS:

Que, en atención a nota **DIR.G.RR.HH. OF. No. 1790/24** de fecha 26 de diciembre de 2024 emitido por el Pdsta. Wilfredo Tejerina Casablanca - JEFE DE RECURSOS HUMANOS y Lic. Joacir Chugar Villca -DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS ambos del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, mediante el cual remiten antecedentes sobre cancelación de Beneficios Sociales del Ex Trabajador Sr. Ramon Choque Zubieta, a efecto de la emisión de la Resolución Administrativa para el pago de beneficios sociales de acuerdo a normas en actual vigencia.

Que, del análisis de antecedentes y documentación adjunto en la carpeta y normativa vigente se llegó a los siguientes considerandos:

CONSIDERANDO I (ANTECEDENTES).

De los documentos generados en la tramitación de la presente causa los cuales se constituyen en base de la presente Resolución se tiene a bien señalar los siguientes:

- Que, se ha emitido **nota de Solicitud de Jubilación con fecha de recepción del 14 de octubre de 2024** emitido por el Sr. Ramon Choque Zubieta con C.I. No. 3510191 Or., dirigida a la M.A.E., del G.A.M.O., Ing. Adhemar Wilcarani Morales - Alcalde Municipal de Oruro (solicitud de jubilación con efecto desde el 31 de diciembre de 2024).
- Que, en atención a solicitud de Jubilación Voluntaria la M.A.E., del G.A.M.O., emite el **Memorandum No 1686/24 sobre "ACEPTACIÓN DE SU JUBILACIÓN VOLUNTARIA"** dirigido al Sr. Ramon Choque Zubieta, contemplado desde fecha 31 de diciembre de 2024, pudiendo proceder con el trámite correspondiente para el pago de beneficios sociales, mismo que se encuentra enmarcado en las disposiciones y normas vigentes.
- Que, mediante nota **BIENES MUNICIPALES INF. N° 120/24** de fecha 5 de diciembre de 2024 emitido por el Lic. Manuel Saavedra Romero – ENC. BIENES MUNICIPALES a.i. del G.A.M.O., quien señala, que de la revisión efectuada por la funcionaria responsable que realiza su inventario, Sr. Joel N. Puente Sequeiros, se informa que el funcionario con activos designados bajo responsabilidad, Señor Ramon Choque Zubieta, que desempeñaba funciones como **CHOFER** de la Unidad de **TRANSPORTES MUNICIPALES**, **se pudo evidenciar que el mencionado funcionario NO debe ningún activo Fijo.** (adjunta certificación Corroborando lo citado).

O R U R O S T R A B A J A N D O P A R A O R U R O S

- Que, mediante nota CITE: UNID. CONT. N° 555/2024 de fecha 04 de diciembre de 2024 emitido por el Lic. Teodoro Gutiérrez Mamani – JEFE DE CONTABILIDAD del G.A.M.O., el cual de manera expresa señala “...referente a las deudas económicas pendientes con nuestra institución del Ex trabajador Municipal **RAMÓN CHOQUE ZUBIETA**. Al respecto tenemos a bien informar a su autoridad que; una vez realizado la revisión de cuentas pendientes en los libros contables del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, sea ha verificado que el citado señor UT SUPRA, a la fecha de las revisiones y verificaciones correspondientes, **NO tiene Registrado Cuentas Contables Deudoras pendientes con el G.A.M.O**”.
- Que, mediante **CERTIFICACIÓN DE AÑOS DE SERVICIO N° 006/24** de fecha 9 de diciembre de 2024, Beneficios Sociales correspondiente al Ex Trabajador Sr. Ramon Choque Zubieta con C.I. No. 3510191 Or., elaborado por la Ing. Leslie V. Acuña Vincenty – JEFE DE RECURSOS HUMANOS a.i. del G.A.M.O.- y Lic. Joacir Chugar Villca - DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, mediante el cual acredita el total de los servicios al G.A.M.O., por el Sr. Ramon Choque Zubieta el cual asciende a 36 años, 11 meses y 12 días.
- Que, mediante **Nota CITE: UNID. CONT. N° 576/2024** de fecha 17 de diciembre de 2024 emitido por el Lic. Teodoro Gutiérrez Mamani – JEFE DE CONTABILIDAD, quien remite la Carpeta de Pago de Beneficios Sociales y la Hoja de **Cálculo de Beneficios Sociales N° 006/2024** y Liquidación emitido por la Lic. Inga Celeste Dipp Antequera – LIQUIDADOR - UNIDAD DE CONTABILIDAD, Lic. Teodoro Gutiérrez M.- JEFE DE CONTABILIDAD y Lic. Héctor Edwin Villca Huarachi - DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO MUNICIPAL del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a nombre del Ex trabajador Sr. Ramon Choque Zubieta, liquidación que se efectúa de acuerdo a L.G.T., DIR. G.R.HH.OF. No 1696/24; Certificación de años de servicio N° 006/24, con un monto que consistente en **Bs. 256.986,25 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS 25/100 BOLIVIANOS)**.
- Que, mediante **INFORME LEGAL G.A.M.O./S.A.M.J./JLVE No. 458/2024** de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por el Abg. José Luis Villegas Espinoza vía Abg. Víctor Hugo Miranda Choque -Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, del mismo que se desprende dentro de sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente: “En consecuencia, en mérito al análisis legal y de los antecedentes, se llega a las siguientes conclusiones y recomendaciones:
1. **Habiendo solicitado el señor Ramon Choque Zubieta acogerse a la jubilación voluntaria, y estando el mismo ya gozando de ese derecho a partir del 31 de diciembre de 2024, se recomienda por la sección que corresponda realizar los trámites inherentes al pago de su indemnización por tiempo de servicios prestados en favor del Municipio de Oruro y demás derechos sociales, conforme al Cálculo de Beneficios Sociales emitido por la Unidad de Contabilidad del G.A.M.O.**
2. **A efectos de evitar multas y sanciones se recomienda realizar el pago dentro del plazo establecido por la normativa legal señalada, es decir antes del 15 de enero de 2025**”.

CONSIDERANDO II (MARCO NORMATIVO).

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

Que, la Constitución Política del Estado en su **Art. 272** “Establece que la autonomía implica la elección directa en sus autoridades por los ciudadanos y ciudadanas la administración de los recursos económicos y en el ejercicio de sus facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus Órganos del Gobierno Autónomo Municipal en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”.

Que, el **Artículo 46** de la Constitución Política del Estado establece: "El derecho al trabajo y al empleo, al respecto el **Artículo 1** de la Ley General del Trabajo establece con carácter general los derechos y obligaciones emergentes del trabajo. Entre los derechos de los trabajadores tenemos: pago de salario, indemnizaciones por años de servicios, desahucio en caso de despido injustificado, aguinaldo, vacaciones, sindicalización, afiliación a la Caja Nacional de Salud y otros de acuerdo a la clase de trabajo realizado".

Artículo 48. I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio.

III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.

IV. Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles.

- **LEY NO. 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

Que, la Ley No. 482 de 9 de enero de 2014 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES" en su Art. 29, Núm. 4 unas de sus atribuciones de los Secretarios Municipales tienen la atribución de dictar Normas, Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus competencias, Núm 6 resolver asuntos administrativos que corresponden a la Secretaría Municipal a su cargo, Núm. 13 firmar Decretos Municipales y Resoluciones Administrativas Municipales relativas en su área de sus atribuciones y el Núm. 20 establece Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

- **DECRETO SUPREMO NO. 0110 DE 01 DE MAYO DE 2009**

Artículo 1 (Objeto)

El presente Decreto Supremo tiene por objeto garantizar el pago de Indemnización por tiempo de servicios de las trabajadoras y trabajadores, luego de haber cumplido más de noventa (90) días de trabajo continuo, producido el retiro intempestivo de que fueran objeto o **presentada su renuncia** voluntaria toda vez que el pago de la Indemnización por tiempo de servicios constituye un derecho adquirido.

Artículo 2 (Indemnización por tiempo de servicios)

I. Es la compensación al desgaste físico y psíquico que genera la actividad laboral y se paga en el equivalente a un sueldo por cada año de trabajo continuo, o en forma proporcional a los meses trabajados cuando no se ha alcanzado el año,

II. La indemnización por tiempo de servicios corresponde cuando la trabajadora o el trabajador hubiesen cumplido más de noventa (90) días de trabajo continuo.

III. La base del cálculo de la indemnización es el promedio del total ganado en los tres (3) últimos meses, o el promedio de los últimos treinta (30) días para las trabajadoras y los trabajadores a jornal.

- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 447/09 DE 8 DE JULIO DE 2009.**

Artículo 1. (RETIRO VOLUNTARIO).

I. "Se considera retiro voluntario la manifestación escrita o verbal de la trabajadora y el trabajador de concluir la relación laboral sin importar el motivo de la misma.

II. En caso de producirse el retiro voluntario de la trabajadora o trabajador, luego de haber cumplido más de noventa (90) días de trabajo, el empleador deberá cancelar la indemnización por el tiempo de servicios y los derechos laborales que corresponda en el plazo de quince (15) días calendario a partir de la conclusión de la relación laboral.

III. En caso que el empleador incumpla la obligación de pagar la indemnización en el plazo establecido en el parágrafo II del presente artículo, pagará el monto establecido incluyendo los derechos laborales que correspondan, debidamente actualizado en base a la variación de la Unidad de Fomento a la

Vivienda – UFVs, más la multa del treinta por ciento (30%) del monto total a cancelar en beneficios de la trabajadora o del trabajador”.

- **LEY MUNICIPAL No. 211 LEY DE ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO**

Artículo 50 (Definición)

- Son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas dictadas por las y los Secretarios Municipales**, las y los Directores del Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia. Son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable.
- Se denomina Resoluciones Bi - Secretariales aquellas disposiciones que emanan de dos o más Secretarías Municipales y que tengan por objeto cumplir con sus funciones en el ámbito de las dependencias de dichas Secretarías.

CONSIDERANDO III (ANALISIS).

Al respecto conforme a Nota de fecha 14 de octubre de 2024 presentada por el señor Ramon Choque Zubieta, comunica y solicita acogerse a la **JUBILACIÓN VOLUNTARIA**, en ese sentido la M.A.E., del G.A.M.O., mediante Memorándum N° 1686 de fecha 5 de diciembre de 2024 comunica la **ACEPTACIÓN DE SU JUBILACIÓN VOLUNTARIA** en consecuencia, debe acogerse a la JUBILACIÓN a partir del 31 de diciembre de 2024, en ese entendido y conforme a lo establecido en la normativa legal aplicable corresponde atender la solicitud conforme lo referido en el Memorándum No. 1686/2024 en mérito a lo referido en el artículo 1 párrafo II de la **Resolución Ministerial N° 447/2009 de 8 de julio de 2009** que reglamenta el pago de la indemnización por tiempo de servicios establecido por el **D.S. No. 0110 de 01/05/2009** en caso de retiro voluntario, motivo por el cual corresponde dar su cumplimiento dentro el tiempo establecido debiéndose tomar en cuenta que los derechos laborales como son los beneficios sociales son irrenunciables, inembargables e imprescriptibles así se tiene establecido en el artículo 48 en sus párrafos III y IV de la Constitución Política del Estado, bajo ese contexto habiéndose hecho expresa dicha solicitud de jubilación por el señor Ramon Choque Zubieta en el marco de los informes técnicos adjuntos los cuales corroboran y sustentan la viabilidad de su pago debe procederse a su debida tramitación.

POR TANTO:

LA SECRETARIA MUNICIPAL DE ECONOMIA Y HACIENDA, EN SU CALIDAD DE MÁXIMA EJECUTIVA DEL AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Conforme los antecedentes e informes técnicos esgrimidos líneas precedentes se **AUTORIZA** a la Dirección del Tesoro Municipal, el pago de Beneficios Sociales en favor del Ex Trabajador Sr. **RAMON CHOQUE ZUBIETA** la suma de **Bs. 256.986,25 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS 25/100 BOLIVIANOS)** de acuerdo a la Certificación de Años de Servicio N° 006/24 emitido por la Jefatura De Recursos Humanos y la Dirección de Gestión de Recursos Humanos así como el cálculo de beneficios sociales y liquidación No. 006/2024 emitido por Dirección del Tesoro Municipal ambos del G.A.M.O., bajo el siguiente detalle:

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO
UNIDAD DE CONTABILIDAD

CALCULO DE BENEFICIOS SOCIALES

Nº..006/2024

NOMBRE: RAMÓN CHOQUE ZUBIETA		MOTIVO DE RETIRO: JUBILACIÓN VOLUNTARIA	
UNIDAD: TRANSPORTES		ULTIMO HABER DICIEMBRE 2024	
CARGO: OPERADOR EQUIPO PESADO		RECORD DE SERVICIO: 36 Años, 11 Meses, 12 Dias	
FECHA DE INGRESO: 1 DE ENERO DE 1988			
FECHA DE RETIRO: 31 DE DICIEMBRE DE 2024		FACTOR PROMEDIO DIA = 226,50	
DESGLOSE DEL PROMEDIO TOTAL GANADO		PROMEDIO ÚLTIMOS 90 DÍAS	
		OCTUBRE/24	30 DÍAS Bs. 6.795,00
SUELDO HABER BÁSICO	4.530,00	NOVIEMBRE/24	30 DÍAS Bs. 6.795,00
CATEGORIA 50 %	2.265,00	DICIEMBRE/24	30 DÍAS Bs. 6.795,00
OTROS	-		
TOTAL MENSUAL	6.795,00	TOTAL TRIMENSUAL: 90 DIAS	Bs. 20.385,00
		PROMEDIO MENSUAL:	Bs. 6.795,00

LIQUIDACION:

INDEMNIZACIÓN POR RÉCORD DE SERVICIOS PRESTADOS:			
36 AÑOS	Bs.	244.620,00	
11 MESES	Bs.	6.228,75	
12 DÍAS	Bs.	226,50	Bs. 251.075,25
DESAHUCIO			Bs. 0,00
VACACIONES PENDIENTES			
Gest. 2024	1	6.795,00	Bs. 6.795,00
AGUINALDO DE NAVIDAD:	0,00	-	Bs. 0,00
TOTAL BENEFICIOS			Bs. 257.870,25
DEDUCCIONES			
CUENTA ADMINISTRATIVA: ACTIVOS FIJOS			Bs. 0,00
PULPERIA DE TRABAJADORES MUNICIPALES			Bs. 0,00
(-) RETENCIÓN RC-IVA 13% s/Vacaciones			Bs. 884,00
OTROS			
RETENCIÓN JUDICIAL :			
A Orden de:			
SALDO LÍQUIDO PAGABLE:			Bs. 256.986,25



ARTICULO SEGUNDO. - Quedan encargados de la ejecución y estricto cumplimiento de la presente disposición, Dirección del Tesoro Municipal dependiente de la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda y la Dirección de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Lic. Mónica Bani Condareo Pérez de Molina
SECRETARIA MUNICIPAL DE
ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



MBCP/idea
cc/Arch
Adj. 1 folder
Reg. DEVU9200/24



O R U R E Ñ O S T R A B A J A N D O P A R A O R U R E Ñ O S